



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 212/21

Sucre, 04 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 04 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la propuesta de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, en base a la aclaración emitida por el Tribunal de Garantías, se debe generar certeza jurídica, en el periodo especial entre el 05 de mayo y 20 de julio de 2021, con ese antecedente, solicitó al Pleno del Concejo Municipal, se emita Resolución Autonómica Municipal, que declare la "PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENTRE EL 05 DE MAYO Y 20 DE JULIO DE 2021, emergente de la Resolución No. 94/2021 de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; que deja sin efecto la Resolución Autonómica Municipal No. 121/21 de 05 de mayo de 2021; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, en base a la propuesta realizada por la referida Concejal, que se dio lectura y fue de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, estableciendo lo siguiente:

"..... con el propósito de generar certezas jurídicas, en el periodo especial entre el 05 de mayo y 20 de julio del 2021, basándonos en la aclaración emitida por el Tribunal de Garantías, en audiencia, cuando señalo que los efectos de la Resolución afectaba directamente a la Resolución Autonómica Municipal 121/21 y 123/21, modulando sus alcances en el sentido de que los actos administrativos emergentes de estas resoluciones, hasta el momento que se dejan sin efecto, se presumen legales y se circunscriben a las reglas del derecho administrativo.

Cabe acotar, en este caso, el entendimiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre la materia cuando en la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2216/2013, de 16 de diciembre señala: (...) En el contexto normativo antes descrito, la SC 1074/2010-R citada, refiriéndose a la prohibición de anular de "oficio" actos administrativos, señaló que éstos no pueden ser anulados ni modificados de oficio, conforme al siguiente razonamiento: "... a partir de la estructuración del principio de autotutela de la administración pública y en virtud a la característica de firmeza de los actos administrativos, se configura una garantía constitucional a favor del administrado, en virtud de la cual, ningún nivel de la administración pública, puede modificar, alterar o anular de oficio un acto administrativo estable (...) Asimismo, siguiendo dicha línea jurisprudencial, este Tribunal Constitucional Plurinacional, en la SCP 00080/2012 de 16 de abril, respecto a la firmeza de los actos administrativos a la luz de la Constitución Política del Estado, estableció el siguiente razonamiento: "Dentro de las características inherentes a los actos administrativos, se encuentran tanto la presunción de legitimidad como la ejecutividad, entendida ésta última como la obligatoriedad, que hace a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación, que es el modo o manera procedimental de comunicar a los administrados, personal o colectivamente, la existencia del acto administrativo, lo que constituye un requisito fundamental que genera seguridad jurídica, y convicción pública respecto a la eficacia del acto.

Por lo expuesto, solicita al Pleno del Concejo Municipal, se emita una Resolución Autonómica Municipal, que declare la presunción de legalidad, de todos los actos administrativos del Concejo Municipal, en el periodo comprendido entre el 5 de mayo y 20 de julio del año 2021.

Que, de acuerdo a los inc. b) y g) del art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tiene el **inc. b) Principio de Autotutela**. La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior y el **inc. g) (Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad)**: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0080/2012, en su RATIO DECIDENDI. III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO, en el Punto III.4. La firmeza de los actos administrativos a la luz de la Constitución Política del Estado.

".....Dentro de las características inherentes a los actos administrativos, se encuentran tanto la Presunción de legalidad

S.O.: 81/21.  
R.A.M. 212/21.  
Fs. 1.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

como la efectividad, entendida ésta última como la obligatoriedad, que hace a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación, que es el modo o manera procedimental de comunicar a los administrados, lo que constituye un requisito fundamental que genera seguridad jurídica, y convicción pública respecto a la eficiencia del acto.

La jurisprudencia constitucional, respecto a que un acto administrativo haya surtido efectos, la SC. 1074/2010 –R de 23 de agosto, ha señalado: "..... y a partir de la estructuración del principio de "autotutela" de la administración pública y en virtud a la característica de firmeza de los actos administrativos, se configura una garantía constitucional a favor del administrado, en virtud de la cual, ningún nivel de la administración pública, puede modificar, alterar o anular "de oficio" un acto administrativo establece, cuya presunción de legitimidad y legalidad, solamente puede ser desvirtuada a través de control jurisdiccional de actos administrativos .."

Que, conforme al art. 27 de la Ley No. 2341 (Acto Administrativo). Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENTRE EL 05 DE MAYO Y 20 DE JULIO DE 2021, en virtud de la firmeza de los actos administrativos; salvo expresa declaración judicial en contrario; emergente de la Resolución No. 94/2021 de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; entre otros temas, que dejó sin efecto la Resolución Autónoma Municipal No. 121/21.**

**ARTÍCULO 2. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

